

FEDERACION AMERICANA DE SUPREMOS CONSEJOS DEL RITO ESCOCES ANTIGUO Y ACEPTADO

REGLAMENTO GENERAL

Art. 1° La FEDERACIÓN AMERICANA DE SUPREMOS CONSEJOS DEL RITO ESCOCÉS ANTIGUO Y ACEPTADO – FASCREAA – es un Cuerpo Soberano e Independiente en la Masonería Universal. Tiene responsabilidades y gobierno propio y no puede enajenar, dividir u otorgar su poder a ningún otro cuerpo Masónico.

Art. 2° La FASCREAA está constituida por Supremos Consejos del Rito Escocés Antiguo y Aceptado, de carácter liberal y adogmático, que se han adherido a la “Declaración de Ginebra” elaborada por el XVIII Encuentro Escocista Internacional reunido en mayo de 2005, inscriptos formalmente y aceptados por la Asamblea General de FASCREAA.

Sus miembros tendrán el carácter de:

a) Miembros Plenos, que son los SUPREMOS CONSEJOS DEL RITO ESCOCÉS ANTIGUO Y ACEPTADO localizados en los países del continente americano, Tendrán voz y voto en las deliberaciones y decisiones

b) Miembros Asociados, que son todo otro Supremo Consejo o Asociaciones Masónicas, que adhieran a sus principios, aunque no se encuentren asentados en el continente americano. Tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones y decisiones, a menos que la Asamblea General de FASCREAA decida lo contrario.

c) Miembros Plenos por excepción, La Asamblea General de FASCREAA podrá otorgar a los Supremos Consejos del REAA localizados fuera del continente americano la calidad de Miembros Plenos, siempre que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

- 1.- Por haber otorgado la Carta Patente a Supremos Consejos del REAA asentados en el continente americano;
- 2.- Por tener una asidua participación como Observadores en las Reuniones de FASCREAA;
- 3.- Por tener Logias Capitulares en el continente americano, y por todo otro motivo afín que la Asamblea General Considere.

Art. 3° El plazo de duración de FASCREAA es indeterminado, e ilimitado el número de adherentes.

Art. 4° También pueden adherir a FASCREAA con carácter de Miembro Observador, Grandes Logias independientes, siempre que cumplan con los Usos y Costumbres de acuerdo con la Tradición Masónica. Podrán participar de los debates de temas Masónicos en las Asambleas Generales Anuales, con voz, pero sin voto. Las condiciones de su ingreso serán analizadas por la Asamblea General.

Art. 5° Los poderes de la FASCREAA son la Asamblea General, compuesta por representantes de todos los Miembros afiliados; el Consejo Supervisor, compuesto por los representantes de las Potencias Fundadoras; y el Directorio Ejecutivo, compuesto por un Presidente, dos Vice Presidentes, un Secretario y un Vocal, electos por la Asamblea General. Para facilitar las actuaciones administrativas el Secretario y el Vocal serán del mismo país del Presidente. El Directorio electo entra inmediatamente en funciones.

Art. 6° - Todas las Leyes y Reglamentos de FASCREAA serán propuestos y votados por Asambleas Generales.

Art. 7° - Las Asambleas Generales se realizarán cada dos años, en las proximidades del Equinoccio del 21 de Septiembre, con la presencia de al menos 3 (tres) Miembros afiliados.

1° - Las deliberaciones de la Asamblea General serán aprobadas mediante una mayoría simple de los representantes presentes; solamente la aprobación de leyes, reglamentos y reformas estatutarias deberán tener mayoría absoluta de presentes (50% más uno).

2° La admisión de nuevos miembros se hará en reunión de Asamblea General, por escrutinio abierto, y tres votos contrarios – debidamente fundamentados y aceptados -- significan el rechazo del Supremo Consejo postulado.

3° Cada 2 (dos) años la Asamblea General elegirá de entre sus miembros, su Directorio.

4° Toda Asamblea General se clausurará con una Tenida de Grado 4° del Rito Escocés Antiguo y Aceptado, presidida por el Supremo Consejo anfitrión.

Art. 8° - Las decisiones de la Asamblea General serán puestas en práctica por el Directorio Ejecutivo.

Art. 9° - Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar a FASCREAA frente a los cuerpos Masónicos y la sociedad civil.
- b) Cumplir y hacer cumplir las determinaciones de las Asambleas Generales, así como los Estatutos Generales y Reglamentos.
- c) Recibir las propuestas de nuevas afiliaciones, examinar la documentación enviada por la Entidad postulante, nombrar Aplomadores y remitir la candidatura a la decisión de la Asamblea General.
- d) Organizar la Agenda de la próxima Asamblea General, tomando las providencias de que la convocatoria a los representantes sea remitida con suficiente antelación.
- e) Ayudar, en la medida de sus posibilidades, a la organización del evento cultural y las festividades previstas para el año siguiente, centralizando las informaciones y difundiéndolas a los miembros afiliados.
- f) Nombrar sustitutos transitorios en caso de impedimento de cualquier miembro del Directorio.

Art 10° – Son deberes y atribuciones de los Vice-Presidente, en su orden:

- a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias, ya sea temporal o definitiva.
- b) Ayudar al Presidente en sus funciones

Art. 11° - Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Ayudar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea General y las atribuciones que le fueran impuestas por ella.
- c) Recibir las propuestas de nuevas afiliaciones, examinar los contenidos y encaminar la documentación al Presidente, junto con su apreciación, por escrito.
- d) Mantener actualizado el Padrón completo de los Miembros afiliados con sus direcciones.
- e) Mantener el Archivo de Documentación.
- f) Se responsabilizará de la actualización del sitio web de FASCREAA.

Art. 13 – Son deberes del Vocal:

- a) Actuar como administrador de las finanzas de FASCREAA
- b) Elaborar los presupuestos para el Presidente e informar a la Asamblea General
- c) Realizar toda otra tarea que le asigne el Presidente.

Art. 14 – Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Directorio, ad referendum de la Asamblea General. Aprobado por la Asamblea General de la Federación Americana de Supremos del Rito Escocés Antiguo y Aceptado – FASCREAA -, en el Cenit de Quito, República de Ecuador, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2011 (E.: V:.).